

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá DC., 10 de marzo de 2021

Expediente No. : 11001334204720200036300
Accionante : MERY GUAQUEZ
Accionado : UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Asunto : Requerimiento previo apertura incidente de desacato

Mediante escrito radicado vía electrónica el 3 de marzo de 2021, la señora Mery Guaquez, en nombre propio, presentó solicitud de apertura de incidente de desacato para que se requiera a la UARIV a dar cumplimiento a lo ordenado mediante fallo de tutela del 13 de enero de 2021.

Así entonces, previo a dar trámite al incidente, se dispone por Secretaría, requiérase por el medio más expedito al **Director General de la Unidad para las Víctimas, Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade**, identificado con cédula de ciudadanía 17.347.484 y al **Dr. Enrique Ardila Franco en calidad de Director Técnico de Reparación**, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este auto acredite el cumplimiento de la referida decisión judicial, que en la parte resolutive ordenó:

(...)

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, que dentro de un término no mayor a 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a dar respuesta de fondo, clara, completa y congruente con lo peticionado al requerimiento efectuado por la señora MERY GUAQUEZ, asignado (sic) un turno para el pago de la indemnización administrativa reconocida mediante la Resolución N°. 04102019-86640 desde el 29 de noviembre de 2019, información que debe ser puesta en conocimiento de la peticionaria dentro del término arriba indicado. (Negrilla fuera del texto)

De igual forma, en el término anterior se deberán allegar los **correos personales asignados dentro de la planta de personal de la entidad y el número de identificación personal de los funcionarios mencionados**, advirtiéndose que en caso de no obtener respuesta positiva en el término concedido, habrá lugar al inicio del incidente de desacato dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con la solicitud interpuesta por la accionante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Ley 2591 de 1991, notifíquese por el medio más ágil y eficaz que garantice el derecho de audiencia y defensa, el contenido del presente proveído al **Director General de la Unidad para las Víctimas, Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade y al Dr. Enrique Ardila Franco en**

Expediente No. 11001334204720200036300

Accionante: Mery Guaquez

Accionado: Uariv

Asunto: Requerimiento Previo

calidad de Director Técnico de Reparación, o a quienes hagan sus veces en relación funcionario competente para dar cumplimiento a la orden judicial emitida por este Despacho, situación que debe ponerse en conocimiento de esta Agencia Judicial por parte de la UARIV.

Allegada la información requerida, ingrésese el expediente al despacho de manera inmediata para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

715aac4378dc8cebce7e7d72afd78717537fe481957e753d9050611f512800a7

Documento generado en 10/03/2021 10:17:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>